

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 07075**

01 de junio, 2016  
**DCA-1411**

Señor  
Ovidio Murillo Valerio  
Director  
**Dirección de Producción Industrial  
Caja Costarricense de Seguro Social**

Estimado señor:

**Asunto:** Se aprueba contrato suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la empresa Fabricación Industrial Comercial MAMS, S.A., para la compra de dos Trenes de Planchado, por un monto de \$1.455.930,00 (un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta dólares exactos) moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, derivado de la Licitación Pública N° 2014LN-000003-8101.

Nos referimos a su oficio No. D.P.I.-00309-2016 del 20 de abril del 2016 recibido ese mismo día en esta Contraloría General de la República, mediante el cual remite para su refrendo el contrato suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la empresa Fabricación Industrial Comercial MAMS, S.A., para la compra de dos Trenes de Planchado, por un monto de \$1.455.930,00 (un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta dólares exactos) moneda de los Estados Unidos de Norteamérica, derivado de la Licitación Pública N° 2014LN-000003-8101.

Esta División de Contratación Administrativa requirió información adicional a la Administración contratante, mediante oficio N° 06412 -DCA-1300 del 19 de mayo del 2016, el cual fue atendido, con el oficio No. D.P.I.-0476-2016 de fecha 23 de mayo del 2016.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Certificación de contenido económico, sin número, del 20 de mayo del 2016, emitida por la señora Yeseny Campbell Rojas, Jefe, Sub área de Gestión Administrativa, Dirección de Presupuesto, CCSS, en la que se acredita que se encuentran reservados y disponibles recursos para el proyecto "*Tren de Planchado*" de la Lavandería Central y Zeledón Venegas", dentro de la Partida Presupuestaria 2305, Actividad 42, por un monto de ¢794.150.000,00 (setecientos noventa y cuatro millones ciento cincuenta mil colones) (ver folio 27 del expediente levantado por esta Contraloría General con ocasión de la presente gestión de Refrendo).

2. Consta Oficio N° D.J.-04756-2016 del 6 de agosto del 2015, suscrito por el señor Michael Montoya Jiménez, Abogado de la Dirección Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el cual se otorga visto bueno al expediente de la Licitación Pública N° 2014LN-00003-8101, para la adquisición de un tren de planchado (ver folio 2590 del expediente de contratación).
3. Consta Matriz de análisis y evaluación técnica de la oferta N° 4, FICMAMS, en la que se acredita el cumplimiento de todos los aspectos técnicos establecidos en el cartel de la licitación, suscrita por los señores César Pérez Pereira, Jefe Sub Área Producción ALC, Jaime Rios Garro, Jefe de Sub Área de Mantenimiento ALC, Marco Vinicio Arias Calvo, Jefe Sub Área de Mantenimiento ALZV. En igual sentido, se ubica oficio N° ALC-1096-2014, ALZV-553-2014 del 26 de setiembre del 2014, mediante el cual se brinda la recomendación técnica de la presente contratación, y en ese sentido se indica: *"Por todo lo anterior, el Equipo Técnico Evaluador, recomienda técnicamente, la oferta N° 4 presentada por la empresa Fabricación Industrial Comercial MAMS S.A. (FICMAMS), por un monto total de \$1.455.930,00, ya que obtuvo un 100% del porcentaje total de las ofertas analizadas y evaluadas técnicamente"*. (ver folios que corren de 2329 al 2357 y del 2430 al 2433 del expediente de contratación).
4. Consta oficio N° ACC-1040-2015 del 09 de junio del 2015, mediante el cual las señoras Azyhadee Picado Vidaurre, Jefe, y Adriana Gutiérrez Medina, Analista, ambas del Área de Contabilidad de Costos de la Caja Costarricense de Seguro Social, concluyen que: *"Una vez revisados los antecedentes del concurso y verificados los datos del estudio ALC-0563-2015 suscrito por la Bach. Magally Barboza Miranda, Sr. Ricardo Alonso Peraza Masis, Ing. Jaime Rios Garro y el Ing. Marco Vinicio Arias Calvo, todos funcionarios de las Lavanderías, el Área de Contabilidad de Costos concuerda con el criterio emitido en dicho estudio, en el cual se determina razonable la oferta de Ficmams S.A., que es el único oferente elegible para este concurso, avalándose la metodología empleada así como sus resultados obtenidos."* (ver folios 2504 al 2512 del expediente de contratación).
5. Consta Acuerdo de Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Artículo 14, Sesión N° 8808 del 4 de noviembre del 2015, en el que al amparo del oficio GL-17228-2015 del 15 de octubre del 2015 se indica que *"De acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente de la licitación pública N° 2014LN-000003-8101, y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, así como la determinación de la razonabilidad del precio por parte del Área de Contabilidad de Costos, la Comisión Especial de Licitaciones avala el presente caso con la finalidad de elevarlo a la Junta Directiva para su respectiva adjudicación, según el siguiente detalle: ITEM ÚNICO: Adquisición de 2 unidades de Trenes de Planchado Marca Kannegeisser, compuesto por Extendedora Modelo EMTSYNCHRO 35-01, Planchador Modelo SHM 13-35-2, Dobladora Modelo CFM.II35; incluye instalación, cursos operación y mantenimiento, accesorios y visitas de mantenimiento preventivo y correctivo durante los dos años de garantía de funcionamiento, conforme el siguiente detalle: Oferente:*

*Fabricación Industrial Comercial FICMAMS S.A. (...)*" (ver folio 2624 al 2629 del expediente de contratación)

6. Consta publicación del Acto de Adjudicación de la presente contratación, a favor de la empresa Fabricación Industrial Comercial MAMS S.A., a través del diario oficial La Gaceta N° 10 del viernes 15 de enero del 2016 (ver folio 2641 del expediente de contratación).
7. Consta declaración jurada en la cual se acredita que la empresa Fabricación Industrial Comercial MAMS S.A., cédula jurídica N° 3-101-667856 no se encuentra afectada por el régimen de prohibiciones, y además, se encuentra al día en el pago de impuestos nacionales (ver folio 1290 del expediente administrativo de contratación y folio 33 del expediente levantado por este Despacho).
8. Consta Garantía de cumplimiento correspondiente al 10% del costo total de la contratación, por la suma de \$145.593,00, cuyo vencimiento es el día 26 de junio del 2017 y fue emitida por Banco LAFISE S.A. Carta de Garantía de Cumplimiento N° 610079934 (ver folios 2666 y 2667 del expediente administrativo y folio 37 del expediente integrado por este Despacho).
9. Realizada consulta a los sistemas de compras públicas Mer-link y Comprared, se acredita que la empresa contratista no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado (ver documentación incorporada en el expediente de la presente gestión de refrendo a folio 29 del expediente levantado por esta Contraloría General con ocasión de la gestión de refrendo).
10. Consta Certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en la que se acredita que la empresa contratista se encuentra al día en el pago de esas obligaciones patronales con el Estado (ver folio 2687 del expediente de contratación y folio 52 del expediente levantado por esa Contraloría General con ocasión de la presente solicitud de refrendo).
11. Consta consulta realizada en el Registro Público sobre el pago de Impuestos de Personas Jurídicas de la empresa contratista, en que se acredita que se encuentra al día en el pago de dicha obligación (ver documento incorporado en la presente gestión de refrendo a folio 30).
12. Consta Entero de Gobierno emitido por el BCR N° 0630534 I del 24 de febrero del 201 por un monto de ¢1.973.407,44, correspondiente a las especies fiscales de esta contratación aportada por el contratista (ver folio 2665 del expediente de contratación y folio 36 del expediente de la gestión de refrendo).
14. Se acredita mediante certificación notarial extendida en fecha 20 de mayo del 2016, suscrita por la Notaria Pública Rosa Emilia Villanueva Monge, que el señor Marco Antonio Monge Sanabria ostenta la condición de Presidente de la Junta Directiva de la

sociedad Fabricación Industrial Comercial MAMS S.A., y que como tal tiene las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma para firmar esta contrato, para el día 19 de abril del 2016 (ver folio 28 del expediente levantado por este Despacho con ocasión de la presente gestión de refrendo.)

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

1. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
3. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, conforme con el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
4. Es deber de la Administración Licitante verificar además, durante la fase de ejecución, que la empresa adjudicataria, se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
5. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente a FODESAF.
6. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.

5

7. Quedan bajo responsabilidad exclusiva de esa Administración, los estudios técnicos financieros y legales, que hayan sido efectuados para acreditar el cumplimiento de la adjudicataria de las condiciones cartelarias.
8. Respecto al punto 10) de la Cláusula Primera, se refrenda el contrato bajo el entendido que si durante la ejecución contractual se amerita la aplicación de esa sanción pecuniaria, deberá respetarse lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución No.6639-2013 del 15 de mayo del 2013, siendo responsabilidad de la Administración que el procedimiento de cobro regulado en el punto de cita, se ajuste a lo dispuesto por la Sala en mención.

Por otra parte, y con respecto a lo planteado en su oficio DPIC-0839-2016 del 31 de mayo del presente año, nos permitimos indicarle que el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública vigente desde el año 2007, es claro en indicar en su artículo 8 inciso 4), como parte de los requisitos que deben constatarse en una gestión de refrendo el "*...incorporarse en el expediente una certificación de que el contratista se encontraba al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, al momento de suscribir el contrato...*", aspecto que este órgano contralor para el caso en cuestión y con la finalidad de no extender el trámite, tuvo por cumplido con una certificación que acreditara la condición actual del contratista, dejando claro eso sí, que las simples consultas extraídas del sistema como fue lo aportado inicialmente en este caso, no reúnen la condición de certificación.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las observaciones antes indicadas será responsabilidad del señor Ovidio Murillo Valerio, en su condición de Director de la Dirección de Producción Industrial de la CCSS, o en su caso de la persona que ostente el cargo de dicho servidor. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre las observaciones señaladas anteriormente.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

Gerardo A. Villalobos Guillén  
**Fiscalizador**

GVG/yhg  
NI: 10405, 13765  
Ci: Archivo central  
G: 2016000920-2